

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



Hermosillo, Sonora a 24 de febrero de 2026

Oficio No. 134/STEUS/2026

Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez
Rectora de la Universidad de Sonora
PRESENTE.-



At'n: Dr. Guillermo Cuamea Cruz
Secretario General Administrativo
Universidad de Sonora

ALEJANDRO MANZANARES MORALES, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (STEUS), personalidad debidamente reconocida, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas del STEUS, ampliamente conocidas, comparezco para exponer:

Que, por medio de la presente, de acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que establece que el salario mínimo, es en base al salario tabular, es decir, es la cantidad mínima que debe de ganar un trabajador antes de las prestaciones que integran el salario y los artículos 90 al 97 de la Ley Federal del Trabajo, y que la violación a este derecho se tipifica como delito de fraude de acuerdo con el artículo 387. Fracción XVII¹, Código Penal Federal, y que la Universidad de Sonora, en las últimas revisiones a reconocido que el sueldo tabular no debe de estar por debajo del salario mínimo.

Bajo estas premisas, solicitamos que la Universidad de Sonora (UNISON) reconozca, que derivado del incremento al salario mínimo general vigente a partir del 1º de enero del 2026, algunos niveles del tabulador salarial han quedado por debajo de este, situación que se ha venido reconociendo por administraciones anteriores a la que usted precede. **En relación a lo anterior solicitamos se realice la homologación y los ajustes salariales necesarios para dichos niveles a fin de que ningún nivel tabular del personal sindicalizado perciba un salario inferior al mínimo vigente, dichos ajustes deberán tener efectos retroactivos al 1º de enero del 2026.**

En su carácter de patrón y que Usted representa, incumple con lo establecido en el artículo 123, fracc. VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 85 y 90 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, viola las Cláusulas 15 y 16 del Contrato Colectivo de Trabajo de la UNISON y STEUS.

No está demás, recordarle que de conformidad con el Artículo 90 de la Ley Federal Del Trabajo establece, Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo, que este es el ingreso necesario para suplir las necesidades

¹ Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrá (...)

XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta...



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



más básicas de una familiar. Luego entonces no es válido considerar salario mínimo aquellas percepciones que se sumen al salario, tales como prima de antigüedad, y otras prestaciones económicas.

Sin otro particular de momento y en espera de una respuesta favorable quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"IGUALDAD Y ARMONIA"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STEUS

LIC. ALEJANDRO MANZANARES MORALES
SECRETARIO GENERAL


S.T.E.U.S.
SECRETARÍA
GENERAL

C.c.p. Fiscalía General de la República (FGR)
C.c.p. Archivo

TELÉFONO: (662)-259-2222
(662)-259-2286

WWW.STEUS.UNISON.MX



ROSALES Y BLVD. LUIS ENCINAS,
EDIFICIO MUSEO Y BIBLIOTECA.